



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 6 FEB. 2018

RESOL. EXENTA N° 446

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, C.I. SUBPESCA N° 7.020 de 2014; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la III-IV Regiones en oficio ORD./Z2/N° 042/2013, C.I. SUBPESCA N° 7020 de 2014 y N° 12.484 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 078/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 109 de 2001 y el Decreto Exento N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2050 de 2001, N° 1983 de 2002, N° 1578 y N° 2918, ambas de 2003, N° 2020 de 2004, N° 1761 y N° 2796, ambas de 2005, N° 2757 de 2006, N° 2919 de 2007, N° 2147 de 2008, N° 2906 de 2009, N° 2295 de 2010, N° 19 de 2012, N° 3420 de 2013, N° 3468 de 2014, N° 2591 de 2015, N° 3058 y N° 3249, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1983 de 2002, y sus modificaciones posteriores, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Hornos Sector B, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte.

Que el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 7.020 de 2014, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura de la III-IV Regiones en los términos exigidos en la ley, pronunciándose favorablemente, según consta en oficio citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, R.U.T. N° 72.276.700-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 231 de fecha 05 de enero de 1998, con domicilio en Caleta Hornos, comuna de la Higuera, provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo, para realizar la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **Hornos Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 109 de 2001, modificado por el artículo 4° letra b) del Decreto Exento N° 338 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1983 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2757 de 2006 y N° 3058 de 2017, rectificadas por la Resolución Exenta N° 3249 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Hornos Sector B, IV Región**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso tercero:

“Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda”.

3.- Modifícase el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° 3058, rectificadas por la Resolución Exenta N° 3249, ambas de 2017 y de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo segundo informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Incrementase la cuota de extracción autorizada del recurso huero negro en 36 toneladas.
- b) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la siguiente expresión “y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área.”.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 078/2017, citado en Visto, a la interesada, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la III-IV Regiones y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/OLT

